



Resolución de Secretaría General N° 045 -2017-OEFA/SG

Lima, 22 MAYO 2017

VISTOS: El Informe técnico de estandarización de software N° 002-2017-OEFA/OTI y los Memorandos números 237, 308 y 316-2017-OEFA/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 472-2017-OEFA-OA/LOG, emitido por la Responsable de Logística; el Memorando N° 1379-2017-OEFA/OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 209-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la **LCE**) establece que –salvo las excepciones previstas en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el **RLCE**)– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 8.4 del Artículo 8° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, la **Directiva**), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva señala que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee

determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el informe técnico que elabora el área usuaria –cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos– debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe técnico de estandarización de software N° 002-2017-OEFA/OTI del 21 de marzo de 2017, la Oficina de Tecnologías de la Información solicitó y sustentó la estandarización referente a la adquisición, suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico del software de base de datos Oracle, detallando los siguientes aspectos:



i) Describe el equipamiento preexistente constituido por el repositorio principal para la información generada por los diversos aplicativos informáticos de la institución, el cual es necesario para asegurar la integridad, disponibilidad y seguridad de dicha información.



ii) Describe el software a estandarizar, señalando los componentes de administración de base de datos y sus respectivas características, conforme a lo descrito en los Memorandos números 308 y 316-2017-OEFA/OTI.

iii) Señala el uso que se dará al software a estandarizar, describiendo lo siguiente:



a) El software de base de datos es usado por las diversas aplicaciones informáticas del OEFA, las cuales se conectan a las bases de datos para extraer o ingresar la información que emplean para su correcto funcionamiento; adicionalmente, con las herramientas que incorpora el software de base de datos, el administrador de la misma puede realizar las tareas de mantenimiento, auditoría y soporte que corresponden o son solicitadas por los desarrolladores de las aplicaciones.

b) El servicio de soporte técnico proveerá la información y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y estabilidad de la información contenida en la base de datos institucional.



iv) Justifica la complementariedad y/o accesoriedad señalando lo siguiente:

a) El software de administración de base de datos Oracle es imprescindible para garantizar la continuidad operacional de las soluciones informáticas en producción del OEFA que residen en

los servidores que incluyen aplicaciones y servicios críticos de la Entidad.

- b) El OEFA cuenta en producción con una infraestructura virtual preexistente implementada hace siete (7) años, la cual contiene el software de base de datos Oracle; por tanto, el requerimiento de adquisición, suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico se aplicará sobre la solución instalada.

- v) Señala que a la fecha, el OEFA cuenta con once (11) bases de datos que ocupan un promedio de 500 GB en el entorno de producción y sirven para almacenar la información de aproximadamente cuarenta (40) aplicaciones desarrolladas por la Institución; en ese sentido, un cambio de software ocasionaría problemas en la funcionalidad y continuidad ininterrumpida de operaciones por razones de compatibilidad, trabajo adicional al personal de soporte técnico y necesidades adicionales a implementar una migración de la información, reinstalación de sistemas y aplicativos y capacitación al personal; es decir, requeriría una gran inversión de tiempo y dinero con el potencial riesgo de perder información o funcionalidad ya incorporada en los actuales sistemas de información y aplicaciones.

Que, asimismo, el Informe técnico de estandarización de software N° 002-2017-OEFA/OTI, cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el mencionado informe técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización de Software de la Oficina de Tecnologías de la Información y con la opinión favorable de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la estandarización requerida;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD el Titular de la Entidad delegó en la Secretaría General la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización para la adquisición, suscripción, renovación, actualización y servicio de soporte técnico del software de base de datos Oracle.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen deberá informar a la Secretaría General.

Artículo 3°.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS

Secretaria General (e)

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

